

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado **EPS SANITAS**,

CERTIFICA

Que Jorge Oliverio Muñoz Navarro, identificado(a) con CC número 16349797, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 16349797
NOMBRES Y APELLIDOS	Jorge Oliverio Muñoz Navarro
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	07/04/1955
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/12/2022
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/12/2022
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES Desde 01/12/2022 - Vigente
CEDULA DE CIUDADANIA 16349797 JORGE OLIVERIO MUÑOZ
NAVARRO Desde 01/06/2024 - Vigente

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_1398016

SUB 137653

10 JUN 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA**

(VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SUB 97041 del 23 de abril de 2020 se negó el reconocimiento de pensión de vejez al señor MUÑOZ NAVARRO JORGE OLIVERIO, identificado(a) con CC No. 16,349,797

Que mediante Resolución SUB 143171 del 6 de julio de 2020 se resolvió recurso de reposición interpuesto por MUÑOZ NAVARRO JORGE OLIVERIO ya identificado(a); contra la Resolución SUB 97041 del 23 de abril de 2020 la cual fue confirmada en su integridad.

Que mediante Resolución DPE 11850 del 1 de septiembre de 2020 se resolvió recurso de apelación interpuesto por MUÑOZ NAVARRO JORGE OLIVERIO ya identificado(a); contra la Resolución SUB 97041 del 23 de abril de 2020 la cual fue confirmada en su integridad.

Que mediante Resolución SUB 262119 del 2 de diciembre de 2020 se negó el reconocimiento de pensión de vejez al señor MUÑOZ NAVARRO JORGE OLIVERIO ya identificado.

Que el (la) señor(a) MUÑOZ NAVARRO JORGE OLIVERIO ya identificado; solicita el 9 de febrero de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_1398016. En los siguientes términos:

"(...) Se reconozca y pague la pensión de vejez al señor MUÑOZ a partir del 1 de noviembre de 2018 y de la misma manera se reconozcan y paguen los intereses moratorios sobre todas y cada una de las mesadas pensionales generadas y no canceladas a tiempo (...)"

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

SUB 137653
10 JUN 2021

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
EMPRESA DE SERVICIOS VARI	19761206	19770630	TIEMPO SERVICIO	207
EMPRESA DE SERVICIOS VARI	19770701	19790228	TIEMPO SERVICIO	608
SICCE LTD	19780911	19791130	TIEMPO SERVICIO	446
EMPRESA DE SERVICIOS VARI	19790301	19790313	TIEMPO SERVICIO	13
EMPRESA DE SERVICIOS VARI	19840418	19850206	TIEMPO SERVICIO	295
FIGUEROA ARTEAGA S EN C.S.	19871023	19880311	TIEMPO SERVICIO	141
CONSULTORA INMOB & CIA LTDA	19880525	19881121	TIEMPO SERVICIO	181
ASAMBLEA DEPTAL DEL VALLE	19910722	19910930	TIEMPO SERVICIO	69
ASAMBLEA DEPTAL DEL VALLE	19911001	19920528	TIEMPO SERVICIO	238
FUND GRAL DE APOYO A LA UNIV D	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
FUND GRAL DE APOYO A LA UNIV D	19960101	19960630	TIEMPO SERVICIO	180
FUND GRAL DE APOYO A LA UNIV D	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
FUND GRAL DE APOYO A LA UNIV D	19960801	19961106	TIEMPO SERVICIO	96
UNION DE CABLEOPERADORES DE CO	19970301	19970312	TIEMPO SERVICIO	12
SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO	60
1 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
1 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	19980201	19980329	TIEMPO SERVICIO	59
2 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	19980401	19981231	TIEMPO SERVICIO	270
2 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
2 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	19990201	19990726	TIEMPO SERVICIO	176
2 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	19990801	19990802	TIEMPO SERVICIO	2
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 137653
10 JUN 2021

CALI					
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010201	20010529	TIEMPO SERVICIO	119	
MUN SANTIAGO DE CALI	20010201	20010331	TIEMPO SERVICIO	60	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010801	20010821	TIEMPO SERVICIO	21	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010901	20011225	TIEMPO SERVICIO	115	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20020101	20020430	TIEMPO SERVICIO	120	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20020501	20020731	TIEMPO SERVICIO	90	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20021001	20021231	TIEMPO SERVICIO	90	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20030101	20030331	TIEMPO SERVICIO	90	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20030401	20030831	TIEMPO SERVICIO	150	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30	
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20031001	20031231	TIEMPO SERVICIO	90	
MUN SANTIAGO DE CALI	20040101	20040731	TIEMPO SERVICIO	210	
MUN SANTIAGO DE CALI	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30	
MUN SANTIAGO DE CALI	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30	
MUN SANTIAGO DE CALI	20041001	20041229	TIEMPO SERVICIO	89	
MUN SANTIAGO DE CALI	20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60	
MUN SANTIAGO DE CALI	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30	
2 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	20050801	20051231	TIEMPO SERVICIO	150	
2 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	20060101	20060831	TIEMPO SERVICIO	240	
2 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA LT	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30	
2 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO	90	
2 SENAL INTERNACIONAL GINEBRA	20070101	20070331	TIEMPO SERVICIO	90	
2 SENAL INTERNACIONAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30	

SUB 137653
10 JUN 2021

GINEBRA					
2	SENAL	20070601	20070629	TIEMPO SERVICIO	29
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20070701	20070725	TIEMPO SERVICIO	25
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20071001	20071028	TIEMPO SERVICIO	28
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20071101	20071128	TIEMPO SERVICIO	28
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20071201	20071228	TIEMPO SERVICIO	28
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20080101	20080127	TIEMPO SERVICIO	27
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20080201	20080227	TIEMPO SERVICIO	27
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20080501	20080528	TIEMPO SERVICIO	28
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20080601	20081231	TIEMPO SERVICIO	210
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20090101	20090729	TIEMPO SERVICIO	209
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
2	SENAL	20150201	20150220	TIEMPO SERVICIO	20
INTERNACIONAL					
GINEBRA					
MUNOZ NAVARRO		20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
JORGE OLIVERIO					
MUNOZ NAVARRO		20160101	20160229	TIEMPO SERVICIO	60
JORGE OLIVERIO					
2	SENAL	20160301	20161231	TIEMPO SERVICIO	300
INTERNACIONAL					

SUB 137653
10 JUN 2021

GINEBRA					
2 INTERNACIONAL GINEBRA	SENAL	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
2 INTERNACIONAL GINEBRA	SENAL	20180101	20181031	TIEMPO SERVICIO	300

Que respecto al tiempo certificado para el señor MUÑOZ NAVARRO JORGE OLIVERIO ya identificado; en el formato Cetil como Diputado de la Asamblea del Valle del Cauca por el periodo comprendido del 22 de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1991 y del 1 de octubre de 1991 al 28 de mayo de 1992 se debe dar aplicación a lo estipulado en el concepto de Colpensiones BZ_2015_2524203 del 19 de marzo de 2015:

"(...) I. El cómputo de tiempos de servicio como congresista o diputado, conforme las normas y el precedente judicial establecido para el efecto, debe hacerse teniendo en cuenta:

a) El número de sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevaron a cabo en cada legislatura en la que el afiliado se desempeñó como congresista o diputado. b) El número de sesiones ordinarias y extraordinarias a las cuales asistió el peticionario por cada legislatura, en su condición de congresista o diputado.

II. El documento idóneo para determinar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por cada legislatura, así como el número de las mismas a las cuales asistió el peticionario en su condición de congresista o diputado, es el certificado que en tal sentido expida el Congreso de la República (Senado y/o Cámara de Representantes, según corresponda) y la Asamblea Departamental (...)"

Que respecto a los periodos del señor MUÑOZ NAVARRO JORGE OLIVERIO ya identificado; certificados en formato Cetil como diputado de la Asamblea del Valle, mediante Bizagi 2021_6162277 se solicitó la respectiva confirmación de tiempos públicos no cotizados a Colpensiones a la Dirección de Afiliaciones e Historia Laboral, quienes informan lo siguiente:

"(...) se informa que los Tiempos Públicos del periodo 01/10/1991 al 27/07/1992, con la entidad ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT: 800078402, se han validado correctamente con la certificación expedida a través de la plataforma CETIL No. 202012800078402000870004, adjunta a este requerimiento y puede ser verificada su visualización directamente en el liquidador.

Por favor tener en cuenta que según la certificación el afiliado asistió al total de sesiones por lo cual se carga el tiempo completo (...)"

Que por lo anterior; para el estudio de la prestación, se tuvieron en cuenta los siguientes tiempos de servicio no cotizados al Instituto de Seguro Social (ISS) /

SUB 137653
10 JUN 2021

Colpensiones; los cuales fueron confirmados a través del trámite correspondiente para los formatos Cetil:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ENTIDAD A CARGO	DIAS
ASAMBLEA DEPTAL DEL VALLE	19910722	19910930	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	69
ASAMBLEA DEPTAL DEL VALLE	19911001	19920528	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	238

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,171 días laborados, correspondientes a 1,310 semanas.

Que nació el 7 de abril de 1955 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto

SUB 137653
10 JUN 2021

en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $2,845,337 \times 63.68 = \$1,811,911$

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) petionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

SUB 137653
10 JUN 2021

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	19 de agosto de 2018	1 de noviembre de 2018	1,650,576.00	2,845,337.00	2	63.68	1,811,911.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	307
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8864

Que es pertinente indicar, al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidación se procedió a aplicar el tope máximo a los valores reportados como Ingreso Base de Cotización y demás factores, teniendo en cuenta que estos no pueden superar el monto máximo, de acuerdo a lo establecido por el régimen legal y para los periodos correspondientes.

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2018 de conformidad con lo establecido en la Circular No. 24 de 2018 de Colpensiones:

"(...) b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro (...)"

Que respecto a la solicitud de intereses moratorios la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia del trece (13) de Diciembre de dos mil uno (2001) Radicación 16256, Magistrado Ponente: Doctor Francisco Escobar Henríquez señaló la siguiente diferencia:

"En cuanto corresponde al fondo del cargo se observa que el juzgador de segundo grado no aplicó indebidamente el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pues dispuso los intereses moratorios sobre mesadas pensionales dejadas de pagar durante la vigencia de esta disposición, sin que para el caso tenga incidencia que se trate de una pensión causada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta normatividad, pues una cosa es la fecha en que se causa el derecho pensional y otra muy distinta cuando se produce la mora en el pago de las prestaciones económicas que se derivan de ella".

Es decir los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sólo están referidos a las mesadas que no se paguen a tiempo a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva pensión, situación que no se presenta en el caso concreto.

SUB 137653
10 JUN 2021

Que de conformidad con lo anterior los intereses moratorios no proceden dado que no ha operado por parte de esta Administradora un retraso injustificado para el pago de la prestación económica.

Que de lo anterior se puede establecer que para que proceda el pago de los intereses moratorios, es menester que concurren dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y el segundo que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora injustificada en el pago de la mesada pensional. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-281/11 dispuso: *"El mínimo vital de los pensionados no sólo resulta vulnerado por la falta de pago de las mesadas pensionales sino, también, por el retraso injustificado en la cancelación de las mismas."*

Por otra parte, el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 establece que *"A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago."* En el presente caso, la petición se resuelve dentro del término establecido en el artículo 1 de la Ley 717 de 2001, por ende no procede el pago de los intereses moratorios reclamados por el peticionario.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) BEDOYA ESCOBAR LAURA CECILIA, identificado(a) con CC número 1,130,588,947 y con T.P. NO. 189708 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797 de 2003 y C.P.A.CA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) MUÑOZ NAVARRO JORGE OLIVERIO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2018 = \$1,811,911

2019	1,869,530.00
2020	1,940,572.00
2021	1,971,815.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	61,175,936.00
Mesadas Adicionales	5,622,013.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00

SUB 137653
10 JUN 2021

F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	7,342,800.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	59,455,149.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202107 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTÁ de CALI CL 75 B 20 170 LC 185 CC RÍO CAUCA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	307
COLPENSIONES	8864

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Dirección De Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) BEDOYA ESCOBAR LAURA CECILIA haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX

SUB 137653
10 JUN 2021

COLPENSIONES

DAVID FELIPE BERNAL BLANCO
ANALISTA COLPENSIONES

CARLOS LEAO VASQUEZ BERNAL

Andres Mauricio Monroy Naveez

COL-VEJ-03-507,1